

Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0840/03/15

Sección clasificada. – páginas 1 y 21 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.



L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB



Fecha y numero de acta de la sesión del Comité; Resolución 443/2017, en la sesión celebrada el 9 de octubre del 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001039/15

BITÁCORA No. 10/MP-0840/03/15
CLAVE SINAT: 10DU2015MD016
CLAVE ESTATAL: 10DU15M1106

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto Ambiental para el proyecto: "**Bancos de materiales Arroyo de Paura y Río Boca del Mezquital**", municipio del Mezquital.

"Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Durango, Dgo., a 22 de junio del 2015.

C. JUAN RAMÓN LEÓN CAMPOS

34000 DURANGO, DGO.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **Bancos de Materiales Arroyo de Paura y Río Boca del Mezquital** (proyecto) presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **C. Juan Ramón León Campos** (Promovente), por sus propios derechos, con pretendida ubicación en el municipio del Mezquital, Dgo.;

RESULTANDO:

A. Generales:

1. Que el 31 de marzo de 2015, el Promovente presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 25 de marzo de 2015, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, así como la evaluación de los impactos ambientales conforme a lo establecido en los artículos: 28 fracción VII, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Inciso O), primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave Estatal 10DU15M1106.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 9 de abril del 2015, a través de la Separata No. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental/015/15, año XIII, el listado del ingreso de proyectos y

"Bancos de Materiales Arroyo de Paura y Río Boca del Mezquital" en el municipio del Mezquital, Dgo.
C. Juan Ramón León Campos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 1 al 15 de abril de 2015, dentro de los cuales se incluyo la solicitud que presentó el Promovente para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

4. Que el 15 de abril de 2015, apercibido el promovente, presentó ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 10 de abril de 2015, mediante el cual, remitió la publicación de amplia circulación en el estado de Durango, de un extracto del proyecto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/000696/15 de fecha 28 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

6. Que una vez analizada concienzudamente la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, que corresponde al sector minero, se detectó que la misma adolecía de elementos suficientes para permitir efectuar una correcta evaluación del desarrollo del proyecto así como todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al Promovente mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/000765/15 de fecha 13 de mayo de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

7. Que el 5 de junio próximo pasado, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango un tercer escrito de fecha 3 de junio de 2015, mediante el cual, el Promovente remitió para su evaluación y análisis un documento con la información complementaria a la que se refiere el resultando del acápite inmediato anterior, y;

CONSIDERANDO:

Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

modalidad particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto promovido por el Promovente, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada en el Resultando número 1 correspondiente al proyecto y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los Resultandos números 2 y 3 del presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al proyecto.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al Promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que someta a evaluación, una descripción del proyecto por lo que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y de acuerdo a lo manifestado por el Promovente, el proyecto se localiza en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

el municipio del Mezquital, Dgo., específicamente dentro de los cauces federales del río Boca del Mezquital y del arroyo de Paura.

El proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos en greña de los cauces del río Boca del Mezquital y del arroyo de Paura con el propósito de su comercialización en la industria de la construcción. Los volúmenes de extracción serán: 1) en el cauce del río Boca del Mezquital **196,626 m³** en una superficie de 14-37-63 ha, excluyéndose de dicho aprovechamiento diez polígonos con vegetación, ubicados dentro del cauce citado que en conjunto suman una superficie de 01-26-79 ha y 2) en el cauce del arroyo de Paura un volumen de **76,350 m³** en una superficie de 05-09-00 ha.

Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto**, el **Promoviente** solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con la fracción II inciso R) del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4°, 5° fracción II, 28 fracción XIII y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que impone la obligación al Promoviente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que someta a evaluación, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto, por lo que:

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, se identificó que el proyecto deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011, además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas. Por lo tanto esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el proyecto; En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el proyecto se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el proyecto se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 280, con política de Conservación (C/PSA) denominada Bajada con lomerío 2 con uso principal de pago por Servicios Ambientales. Considerando lo anterior, esta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que el proyecto no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos por dicho Programa.

b) El proyecto, se ubica en la Región Terrestre Prioritaria RTP 57 Guacamayita y la Región Hidrológica Prioritaria RTP 22 Río Baluarte-Marismas Nacionales, áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad". No obstante, las actividades del proyecto no comprometen aspectos críticos para la conservación de la diversidad biológica.

c) El sitio donde se pretende realizar el proyecto, no se localiza dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

VI. Que conforme a lo manifestado por el Promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-001-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales.

NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los escapes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-043-SEMARNAT-1999. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas solidas provenientes de fuentes fijas.

NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Determina las especies y subespecies de flora y fauna terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.

NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Por las características del proyecto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango considera que dichas normas le aplican en las etapas de preparación del sitio y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de restauración del sitio.

Caracterización ambiental:

VII. De acuerdo con lo manifestado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el proyecto presenta las siguientes características:

Medio abiótico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

Geología: dentro de las áreas del proyecto se presentan las siguientes unidades geológicas: Ts (ar-cg) areniscas y conglomerados tobáceos en el río Boca del Mezquital y Ts (lm-lu) limonitas y lutitas tobáceas en el arroyo de Paura.

Clima: de acuerdo al Sistema Köppen, modificado por Enriqueta García, el tipo de clima presente en las dos áreas del proyecto es **BS0hw(w)**: Clima seco, semicálido con invierno fresco, temperatura media anual mayor a 18°C con la del mes más frío inferior a 18°C. Régimen de lluvias de verano con lluvia invernal menor al 5% respecto a la precipitación anual.

Suelos: De acuerdo a la clasificación de Unidades FAO/UNESCO (1970), los tipos de suelo presentes en el sistema ambiental son los siguientes: Regosol (RG), Cambisol (CM), Luvisol (LV), Leptosol (LP) y Umbrisol (UM).

Hidrología: El proyecto se localiza en la Región Hidrológica No. 11, denominada Presidio-San Pedro, dentro de la Cuenca San Pedro y en la Sub-cuenca Río Mezquital.

Medio biótico

a) La vegetación original en el área de proyecto en el cauce del río Boca del Mezquital es de tipo vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, mientras que en el cauce del arroyo de Paura solo se localizan plantas indicadoras de áreas de disturbio estando en su mayor parte desprovisto de vegetación.

b) De acuerdo a lo manifestado, en las áreas del proyecto no se encontraron especies de flora enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

c) Respecto a la fauna, se manifiesta que en dichas áreas tampoco se encontraron especies de animales enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudiesen ser afectadas por las actividades del proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

VIII. Que en el cauce del río Boca del Mezquital se localizaron un total de diez áreas con cubierta vegetal y con una superficie conjunta total de 01-26-79 ha que serán excluidas de las actividades de extracción de materiales.

IX. Como se menciona en el acápite VII respecto a la fauna, el Promovente manifestó no haber realizado observaciones directas de especies con estatus en la norma de referencia. Sin embargo, es improbable la ausencia de alguna especie de víbora de cascabel enlistada como sujeta a protección especial.

X. Que derivado de la información presentada por el Promovente y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del proyecto y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para el proyecto en las páginas 112 a la 120, se establecen las propuestas correspondientes mismas que esta Unidad Administrativa considera, son ambientalmente viables de instrumentarse, toda vez que controlan, minimizan y/o compensan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del proyecto; sus resultados deberán presentarse en el informe señalado en el Término Noveno del presente resolutivo.

XI. Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el Promoviente indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforma el o los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

XII. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Promoviente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*

En este orden de ideas, el Promoviente, se sometió al imperio de la Ley sujetando el proyecto al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto esta previsto por Ley (Artículos 28, Fracción X, 30, 35



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción X, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito Federal en afinidad a las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto **Bancos de Materiales Arroyo de Paura y Río Boca del Mezquital** a desarrollarse en el Municipio del Mezquital, a desarrollarse en una superficie de **5-09-00 ha** en el cauce del arroyo de Paura, así como en una superficie de **14-37-63 ha** en el cauce del río Boca del Mezquital, sin llevar a cabo remoción alguna de la vegetación existente en las diez áreas con cubierta vegetal, denominadas isletas, a las que se hace alusión en el considerando VIII, con una superficie conjunta total de 01-26-79 ha que también deberán serán excluidas de las actividades de extracción de materiales. Estando localizadas dichas superficies en las siguientes Coordenadas U.T.M.:

(1) Banco de materiales del río Boca del Mezquital (superficie útil de 13-10-84 ha más 01-26-79 ha de las 10 isletas con vegetación que serán excluidas):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
1	562911.97	2614277.28
2	562905.6	2614235.36
3	562909.17	2614203.61
4	562917.9	2614176.22
5	562926.63	2614148.05
6	562931	2614118.68
7	562934.97	2614094.07
8	562943.9	2614079.39
9	562938.93	2614072.08
10	562943.71	2614033.17
11	562955.36	2614003.07
12	562973.59	2613977.61

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
59	563680.87	2613184.17
60	563694.09	2613159.5
61	563714.09	2613125.67
62	563733.87	2613088.72
63	563744.05	2613076.43
64	563765.96	2613063.94
65	563795.18	2613059.5
66	563825.92	2613040.56
67	563864.12	2613016.44
68	563907.17	2612984.74
69	563935.42	2612958.1
70	563948.17	2612944.05

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
117	563525.97	2613452.42
118	563499.05	2613477.22
119	563478.37	2613489.6
120	563444.65	2613505.22
121	563404.72	2613516.22
122	563351.62	2613522.48
123	563309.95	2613513.67
124	563292.42	2613504.63
125	563254.27	2613502.21
126	563229.97	2613510.83
127	563206.37	2613532.53
128	563186.87	2613561.49

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
175	562457.84	2614497.07
176	562435.95	2614496.45
177	562425.35	2614503.39
178	562409.24	2614533.65
179	562394.03	2614574.36
180	562358.41	2614616.13
181	562330.95	2614642.52
182	562308.73	2614655.53
183	562297.27	2614664.64
184	562287.25	2614667.16
185	562263.34	2614664.18
186	562245.24	2614665.13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

13	562983.98	2613972.7
14	563000.71	2613945.87
15	563011.24	2613928.03
16	563019.79	2613904.36
17	563025.23	2613880.62
18	563028.82	2613856.46
19	563030.59	2613835.53
20	563028.99	2613813.57
21	563028.08	2613793.99
22	563034.4	2613764.2
23	563041.73	2613744.79
24	563053.47	2613729.28
25	563071.04	2613715.04
26	563105.24	2613693.57
27	563141.64	2613675.33
28	563168.59	2613658.34
29	563190.41	2613643.48
30	563210.08	2613637.45
31	563226.81	2613626.89
32	563250.24	2613611.65
33	563269.05	2613591.34
34	563306.55	2613569.93
35	563335.34	2613589.09
36	563356.36	2613593.53
37	563370.08	2613581.28
38	563390.31	2613577
39	563402.33	2613565.32
40	563429.6	2613548.21
41	563444.53	2613538.32
42	563450.62	2613526.29
43	563469.22	2613514.88
44	563499.56	2613498.28
45	563522.58	2613486.28
46	563549.02	2613460.33
47	563581.36	2613445.12
48	563579.97	2613418.24
49	563599.56	2613397.2
50	563613.91	2613385.96
51	563636.14	2613353.39
52	563655.7	2613322.52
53	563673.43	2613296.98
54	563683.98	2613275.3
55	563688.03	2613251.77
56	563688.7	2613228.39
57	563686.38	2613210.02
58	563684.16	2613193.59

71	563963.94	2612882.76
72	563975.25	2612822
73	563989.66	2612802.88
74	564001.08	2612784.46
75	564008.51	2612765.6
76	564024.96	2612743.98
77	564041.47	2612734.4
78	564050.23	2612711.88
79	564068.27	2612688.65
80	564075.67	2612675.31
81	564096.88	2612659.16
82	564115.8	2612643.9
83	564137.39	2612634.48
84	564196.78	2612622.24
85	564190.61	2612581.4
86	564113.98	2612611.56
87	564088.64	2612633.12
88	564066.32	2612647.38
89	564043.74	2612667.71
90	564020.24	2612694.27
91	564000.8	2612717.52
92	563990.2	2612726.22
93	563976.58	2612753.17
94	563960.12	2612803.36
95	563948.32	2612822.41
96	563910.99	2612858.3
97	563890.9	2612882.59
98	563870.89	2612920.19
99	563850.89	2612957.94
100	563830.03	2612987.28
101	563821.18	2613006.53
102	563797.34	2613018.69
103	563773.26	2613030.02
104	563731.28	2613038.59
105	563703.76	2613062.43
106	563690.25	2613087.39
107	563669.36	2613148.7
108	563660.39	2613187.86
109	563651.73	2613202.75
110	563623.98	2613223.85
111	563603.2	2613250.24
112	563593.71	2613283.07
113	563585.28	2613326.34
114	563573.4	2613371.81
115	563560.36	2613404.32
116	563552.02	2613423.77

129	563171.66	2613610.05
130	563154.99	2613646.42
131	563122.21	2613660.86
132	563099.15	2613668.3
133	563083.26	2613677.1
134	563065.31	2613683.21
135	563042.19	2613711
136	563025.43	2613728.98
137	563013.55	2613747.86
138	562997.51	2613756.93
139	562990.92	2613768.75
140	562979.67	2613784.48
141	562988.52	2613817.55
142	562983.51	2613846.94
143	562962.94	2613891.83
144	562954.86	2613932.73
145	562943.77	2613954
146	562937.04	2613984.45
147	562919.16	2614022.22
148	562915.07	2614065.07
149	562911.75	2614110.74
150	562904.92	2614167.94
151	562895.36	2614208.53
152	562894.09	2614253.31
153	562882.24	2614274.58
154	562866.13	2614287
155	562850.57	2614302.96
156	562833.6	2614322.86
157	562825.74	2614342.39
158	562799.42	2614362.16
159	562772.53	2614355.45
160	562752.21	2614360.15
161	562717.29	2614347.34
162	562687.34	2614362.81
163	562643.76	2614362.71
164	562624.14	2614358.95
165	562605.35	2614355.33
166	562588.94	2614356.58
167	562573.19	2614363
168	562554.75	2614375.65
169	562541.25	2614395.32
170	562530.27	2614411.08
171	562513.61	2614428.42
172	562490.48	2614463.74
173	562480.67	2614481.88
174	562471.2	2614486.95

187	562224.64	2614678.83
188	562202.84	2614692.82
189	562208.15	2614706.33
190	562246.8	2614691.01
191	562270.86	2614685.34
192	562288.42	2614679.49
193	562299.63	2614679.37
194	562315.76	2614679.69
195	562360.71	2614651.08
196	562384.64	2614632.32
197	562399.86	2614619.52
198	562409.69	2614608.26
199	562424.07	2614592.91
200	562438.88	2614582.07
201	562446.96	2614579.93
202	562464.97	2614572.45
203	562478.39	2614566.63
204	562497.12	2614552.35
205	562509.78	2614534.78
206	562517.94	2614514.78
207	562521.06	2614498.77
208	562521.54	2614483.81
209	562523.23	2614473.27
210	562528.68	2614458
211	562537.52	2614444.91
212	562546.82	2614435.95
213	562558.79	2614428.24
214	562600.4	2614430.56
215	562628.74	2614430.61
216	562647.31	2614432.18
217	562654.34	2614424.09
218	562677.5	2614428.47
219	562696.48	2614430.98
220	562709.24	2614428.03
221	562718.88	2614419.43
222	562727.02	2614409.53
223	562750.21	2614402.33
224	562793.15	2614388.14
225	562821.89	2614376.74
226	562849.81	2614368.01
227	562877.04	2614352.82
228	562894.41	2614336.2
229	562904.02	2614321.2
230	562909.57	2614307.75
231	562910.5	2614279.87
232	562911.97	2614277.28

(2) Banco de materiales del arroyo de Paura (05-09-00 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
233	561414.33	2611687.06
234	561435.06	2611673.57
235	561455.04	2611660.18
236	561467.78	2611655.69
237	561496.85	2611656
238	561513.87	2611662.82
239	561531.61	2611658.11
240	561558.44	2611649.68
241	561573.27	2611644.79

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
362	562990.51	2611027.61
363	562990.74	2611016.97
364	562991.74	2611006.96
365	562991.92	2611000
366	562992.36	2610991.65
367	562993.14	2610979.94
368	562995.24	2610967.8
369	563002.72	2610951.78
370	563008.57	2610938.66

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
491	563985.61	2610703.9
492	563967.34	2610731.02
493	563954.29	2610756.58
494	563927.6	2610772.66
495	563920.63	2610766.15
496	563894.64	2610764.59
497	563888.12	2610767.09
498	563868.05	2610756.95
499	563840.59	2610740.42

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
620	562702.77	2611251.38
621	562693.33	2611256.37
622	562687.1	2611261.78
623	562680.45	2611267.03
624	562663.21	2611259.59
625	562653.45	2611252.43
626	562639.94	2611243.43
627	562628.11	2611236.36
628	562618.92	2611231.15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

242	561589.61	2611642.02
243	561600.34	2611638.09
244	561612.35	2611625.32
245	561621.23	2611611.5
246	561630.65	2611598.35
247	561640.24	2611588.98
248	561650.47	2611588.01
249	561661.86	2611585.76
250	561673.98	2611585.23
251	561687.34	2611582.96
252	561697.5	2611579.62
253	561704.95	2611577.54
254	561720.98	2611578.07
255	561742.02	2611580.07
256	561755.12	2611580.36
257	561765.91	2611579.01
258	561778.64	2611577.68
259	561787.7	2611572.94
260	561795.03	2611570.87
261	561804.79	2611565.35
262	561815.09	2611558.27
263	561823.31	2611551.08
264	561828.22	2611544.72
265	561838.07	2611534.34
266	561846.79	2611524.25
267	561857.79	2611510.6
268	561866.6	2611498
269	561873.57	2611488.99
270	561877.71	2611481
271	561883.54	2611474.53
272	561890.07	2611466.45
273	561895.55	2611462.63
274	561906.17	2611462.2
275	561921.74	2611459.21
276	561937.51	2611454.11
277	561960.76	2611454.91
278	561966.85	2611456.18
279	561979.88	2611457.09
280	561991.68	2611454.66
281	562006.57	2611452.81
282	562019.15	2611450.42
283	562031.76	2611442.83
284	562049.35	2611439.03
285	562066.5	2611437.83
286	562087.63	2611441.02
287	562104.97	2611445.43
288	562128.29	2611451.44
289	562158.94	2611460.84
290	562181.99	2611470.85
291	562197.56	2611472.83
292	562210.73	2611472.07
293	562226.52	2611465.99
294	562239.98	2611458.33
295	562251.6	2611451.98
296	562273.65	2611440.48
297	562294.1	2611430.8
298	562312.51	2611423.67
299	562320.27	2611425.73
300	562325.19	2611422.71
301	562335.19	2611420

371	563016.44	2610926.27
372	563023.48	2610916.18
373	563030.14	2610905.42
374	563044.46	2610886.2
375	563054.45	2610873.58
376	563070.5	2610857.14
377	563089.25	2610844.2
378	563105.63	2610836.58
379	563125.89	2610826.39
380	563143.17	2610817.84
381	563168.56	2610810.3
382	563187.84	2610806.48
383	563200.05	2610803.65
384	563215.14	2610800.39
385	563230.01	2610795.12
386	563232.31	2610790.11
387	563230.7	2610779.91
388	563231.38	2610770.22
389	563233.31	2610745.85
390	563234.68	2610722.62
391	563236.24	2610699.22
392	563243.41	2610695.01
393	563260.47	2610694.58
394	563276.47	2610696.86
395	563287.26	2610696.7
396	563296.47	2610697.95
397	563303.39	2610698.16
398	563311.84	2610698.36
399	563324.62	2610691.09
400	563331.67	2610690.25
401	563338.61	2610683.75
402	563352.56	2610676.38
403	563359.26	2610671.57
404	563363.69	2610666.9
405	563378.9	2610653.43
406	563390.5	2610643.35
407	563396.85	2610634.03
408	563403.51	2610623.17
409	563411.61	2610610.86
410	563423.08	2610595.39
411	563431.39	2610581.44
412	563438.92	2610567.9
413	563447.03	2610553.2
414	563451.59	2610536.63
415	563455.63	2610517.53
416	563461.48	2610504.75
417	563469.48	2610491.25
418	563478.21	2610481.96
419	563490.81	2610471.89
420	563505.93	2610466.78
421	563522.05	2610470.96
422	563535.69	2610477.24
423	563542.83	2610485.84
424	563546.76	2610497.17
425	563545.96	2610526.14
426	563541.22	2610549.37
427	563535.97	2610572.49
428	563536.18	2610592.77
429	563543.32	2610600.25
430	563556.36	2610602.98

500	563824.12	2610729.67
501	563813.17	2610719.5
502	563794.02	2610708.23
503	563790.12	2610696.19
504	563789.14	2610677.78
505	563791.43	2610665.93
506	563796.03	2610652.63
507	563797.57	2610642.84
508	563795.32	2610628.18
509	563789.83	2610618.23
510	563774.71	2610607.17
511	563745.33	2610584.98
512	563731.16	2610578.19
513	563708.16	2610562.03
514	563706.79	2610557.69
515	563697.14	2610552.8
516	563683.01	2610546.94
517	563670.21	2610540.19
518	563659.91	2610539.63
519	563647.77	2610540.84
520	563639.53	2610545.61
521	563632.07	2610546.3
522	563617.86	2610541.21
523	563600.42	2610555.32
524	563579.9	2610574.19
525	563568.81	2610585.81
526	563555.67	2610592.72
527	563550.58	2610582.67
528	563552.25	2610562.11
529	563554.15	2610544.46
530	563555.84	2610532.22
531	563557.52	2610518.36
532	563556.73	2610506.46
533	563554.83	2610497.53
534	563554.99	2610489.47
535	563556.37	2610482.1
536	563553.58	2610479.1
537	563553.58	2610468.02
538	563552.65	2610456.1
539	563548.25	2610445.92
540	563536.71	2610441.11
541	563521.59	2610442.66
542	563509.46	2610446.29
543	563498.8	2610450.51
544	563487.4	2610446.04
545	563474.87	2610457.69
546	563460.85	2610471.3
547	563444.04	2610500.64
548	563435.05	2610521.72
549	563427.54	2610555.27
550	563417.66	2610582.11
551	563408.14	2610601.35
552	563397.14	2610619.26
553	563380.94	2610638.2
554	563363.42	2610653.06
555	563344.17	2610666.22
556	563337.03	2610676.7
557	563323.31	2610682.4
558	563311.21	2610683.6
559	563300.41	2610681.48

629	562608.09	2611223.49
630	562600.92	2611222.31
631	562587.28	2611213.84
632	562575.81	2611207.53
633	562566.76	2611203.67
634	562558.85	2611198.42
635	562551.69	2611199.57
636	562542.02	2611219.41
637	562534.97	2611238.31
638	562528.44	2611249.33
639	562516.39	2611266.76
640	562504.6	2611284.14
641	562491.22	2611309.19
642	562489.27	2611320.16
643	562479.33	2611337.65
644	562472.1	2611355.63
645	562463.21	2611366.16
646	562455.77	2611382.58
647	562449.68	2611390.68
648	562437.82	2611403.15
649	562433.08	2611409.62
650	562428.46	2611413.49
651	562408.81	2611408.92
652	562404.22	2611411.42
653	562398.71	2611405.3
654	562380.8	2611404.35
655	562367.31	2611400.39
656	562327.58	2611410.08
657	562311.22	2611411.96
658	562295.87	2611412.73
659	562269.95	2611423.1
660	562249.87	2611436.63
661	562236.88	2611446.86
662	562226.05	2611455.28
663	562220.23	2611461.24
664	562215.65	2611462.48
665	562203.57	2611461.25
666	562186.16	2611458.63
667	562170.88	2611454.54
668	562153.69	2611448.08
669	562141.07	2611442.38
670	562128.25	2611435.11
671	562108.67	2611430.32
672	562089.16	2611425.88
673	562078.23	2611424.27
674	562068.03	2611425.63
675	562058.01	2611426.93
676	562043.69	2611427.68
677	562028.16	2611431.15
678	562017.71	2611435.24
679	562011.58	2611443.55
680	561985.97	2611448.41
681	561973.24	2611448.78
682	561958.49	2611448.78
683	561944.26	2611447.32
684	561937.17	2611446.61
685	561929.85	2611446.9
686	561926.22	2611450.35
687	561913.99	2611449.22
688	561905.05	2611453.29

"Bancos de Materiales Arroyo de Paura y Río Boca del Mezquital" en el municipio del Mezquital, Dgo.
C. Juan Ramón León Campos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

302	562336.01	2611416.27
303	562342.19	2611413.45
304	562353.75	2611412.3
305	562362.92	2611410.13
306	562376.49	2611412.54
307	562395.15	2611414.83
308	562414.59	2611418.65
309	562426.2	2611422.47
310	562437.24	2611425.07
311	562453.23	2611409.17
312	562465.85	2611396.48
313	562475.71	2611380.83
314	562483.71	2611369.17
315	562494.63	2611350.03
316	562503.41	2611334.54
317	562513.98	2611318.79
318	562523.98	2611302.13
319	562533.08	2611283.13
320	562538.6	2611269.8
321	562544.7	2611255.98
322	562547.2	2611241.84
323	562551.52	2611228.03
324	562554.7	2611219.14
325	562558.27	2611210.86
326	562571.93	2611212.81
327	562596.63	2611227.05
328	562612.59	2611235.68
329	562627.41	2611245.87
330	562638.04	2611252.89
331	562655.15	2611262.68
332	562667.89	2611272.12
333	562677.5	2611278.92
334	562692.94	2611269.65
335	562701.64	2611268.03
336	562705.5	2611258.78
337	562710.8	2611256.68
338	562718.88	2611247.46
339	562730.17	2611234.55
340	562745.35	2611218
341	562758.47	2611200.28
342	562770.23	2611188.12
343	562778.88	2611174.75
344	562788.4	2611169.05
345	562804.97	2611161.68
346	562823.18	2611156.67
347	562840.14	2611150.69
348	562865.9	2611141.04
349	562882.15	2611135.14
350	562895.88	2611128.5
351	562912.55	2611121.29
352	562925.18	2611113.38
353	562940.56	2611104.17
354	562950.61	2611100.46
355	562962.21	2611091.67
356	562971.75	2611082.38
357	562981.79	2611073.11
358	562988.38	2611062.91
359	562991.57	2611051.1
360	562992.15	2611040.26
361	562993.44	2611033.64

431	563570.73	2610596.5
432	563589.44	2610582.34
433	563610.89	2610565.57
434	563622	2610555.35
435	563631.83	2610549.39
436	563645.23	2610553.27
437	563652.99	2610547.6
438	563658.94	2610550.25
439	563666.54	2610548.75
440	563676.58	2610548.72
441	563689.92	2610558.59
442	563713.75	2610575.51
443	563729.13	2610586.71
444	563747.97	2610598.97
445	563763.1	2610611.61
446	563776.61	2610621.88
447	563791.05	2610636.69
448	563782.99	2610650.32
449	563776.52	2610671.19
450	563774.03	2610696.39
451	563776.69	2610705.72
452	563792.44	2610719.68
453	563802.77	2610735.87
454	563814.45	2610750.34
455	563829.02	2610765.46
456	563849.25	2610783.06
457	563865.91	2610791.89
458	563885.65	2610799.19
459	563903.9	2610796.44
460	563920.36	2610787.71
461	563936.13	2610780.47
462	563953.56	2610770.9
463	563967.2	2610754.48
464	563978.37	2610739.1
465	563993.35	2610720.2
466	564005.82	2610701.96
467	564014.04	2610685.7
468	564027.42	2610659.12
469	564034.37	2610647.18
470	564058.23	2610615.31
471	564073.62	2610594.35
472	564090.68	2610572.56
473	564106.64	2610552.45
474	564124.07	2610536.53
475	564136.84	2610523.2
476	564154.05	2610508.46
477	564173.3	2610500.46
478	564185.49	2610493.53
479	564179.82	2610477.07
480	564159.98	2610477.85
481	564137.17	2610487.22
482	564126.32	2610495.52
483	564115.04	2610506.4
484	564099.36	2610526.77
485	564080.16	2610551.5
486	564054.88	2610589.5
487	564041.47	2610614.34
488	564040.84	2610619.63
489	564032.97	2610623.72
490	564011.32	2610659.37

560	563287.21	2610682.96
561	563276.31	2610684.54
562	563259.56	2610683.3
563	563243.9	2610687.75
564	563231.91	2610691.33
565	563221.41	2610693.3
566	563216.01	2610697.42
567	563214.22	2610716
568	563216.93	2610735.86
569	563219.08	2610758.54
570	563221.39	2610771.57
571	563224.17	2610779.36
572	563214.71	2610785.03
573	563195.75	2610788.97
574	563180.7	2610793.97
575	563164.81	2610799.08
576	563151.64	2610802.59
577	563140.83	2610809
578	563130	2610814.73
579	563109.21	2610813.63
580	563100.56	2610817.25
581	563092.43	2610823.39
582	563078.51	2610830.38
583	563062.36	2610843.79
584	563043.57	2610863.26
585	563030.39	2610881.66
586	563018.51	2610898.12
587	563009.6	2610910.25
588	563001.4	2610927.87
589	562993.78	2610942.83
590	562991.92	2610949.47
591	562984.01	2610960.57
592	562973.76	2610972.62
593	562972.02	2610983.7
594	562976.85	2611001.78
595	562981.11	2611013.16
596	562984.69	2611024.53
597	562979.37	2611041.94
598	562971.75	2611057.24
599	562966.58	2611068.9
600	562960.2	2611078.27
601	562949.62	2611087.08
602	562934.42	2611092.56
603	562915.17	2611103.67
604	562905.88	2611109.07
605	562893.23	2611114.6
606	562880.02	2611121.2
607	562860.43	2611131.91
608	562840.2	2611140.59
609	562808.11	2611153.09
610	562801.77	2611158.18
611	562791.88	2611160.17
612	562785.41	2611164.2
613	562775.35	2611168.6
614	562764.01	2611182.35
615	562751.54	2611198.07
616	562743.3	2611210.02
617	562730.34	2611223.64
618	562719.57	2611231.74
619	562713.27	2611241.75

689	561893.88	2611457.59
690	561887.43	2611458.2
691	561879.51	2611464.78
692	561868.94	2611481.19
693	561858.68	2611495.66
694	561853.19	2611505.22
695	561844.12	2611517.66
696	561834.78	2611527.09
697	561824.99	2611537.24
698	561799.99	2611557.8
699	561782.91	2611565.98
700	561770.77	2611569.72
701	561760.79	2611573.36
702	561744.15	2611573.04
703	561728.66	2611573.06
704	561717.31	2611572
705	561704.6	2611572.58
706	561696.29	2611575.75
707	561666.32	2611577.2
708	561655.24	2611582.84
709	561647.63	2611581.41
710	561637.42	2611582.52
711	561625.94	2611592.6
712	561617.55	2611606.29
713	561611.64	2611614.56
714	561607	2611621.68
715	561600.99	2611631.25
716	561598.73	2611634.07
717	561588.12	2611637.22
718	561578.21	2611636.83
719	561568.8	2611637.16
720	561554.51	2611642.39
721	561542.05	2611646.28
722	561532.18	2611649.72
723	561525.97	2611650.7
724	561519.4	2611654.43
725	561514.24	2611656.15
726	561513.51	2611652.84
727	561509.88	2611652.55
728	561504.01	2611650.77
729	561498.91	2611648.75
730	561494.18	2611645.5
731	561488.92	2611643.51
732	561480.01	2611644.03
733	561473.17	2611647.8
734	561467.71	2611647.56
735	561462.64	2611647.82
736	561456.72	2611649.1
737	561448.92	2611654.97
738	561444.75	2611657.2
739	561439.72	2611658.13
740	561429.89	2611666.25
741	561427.51	2611671.17
742	561421.04	2611674.53
743	561416.37	2611678.19
744	561411.76	2611680.63
745	561414.33	2611687.06



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

(3) Isletas que serán excluidas de la extracción en el banco de materiales río Boca del Mezquital

a) Isleta número 1 (00-04-26 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
1	562461.43	2614535.633
2	562438.71	2614554.942
3	562422.81	2614567.437
4	562430.76	2614571.98
5	562444.39	2614567.437
6	562450.07	2614561.757
7	562455.75	2614549.263
8	562461.43	2614535.633

b) Isleta número 2 (00-03-48 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
9	562456.88	2614512.916
10	562444.39	2614516.324
11	562431.89	2614523.139
12	562417.13	2614537.905
13	562418.26	2614548.127
14	562456.88	2614512.916

c) Isleta número 3 (00-07-30 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
15	562562.52	2614417.506
16	562589.78	2614417.506
17	562614.77	2614409.555
18	562595.46	2614399.332
19	562577.28	2614392.517
20	562562.52	2614417.506

d) Isleta número 4 (00-08-20 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
21	562655.66	2614389.11
22	562694.27	2614399.332
23	562740.84	2614376.615
24	562703.36	2614377.751
25	562699.95	2614380.023
26	562679.51	2614384.566
27	562655.66	2614389.11

e) Isleta número 5 (00-14-38 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
28	563258.41	2613525.719
29	563221.37	2613541.594
30	563199.15	2613580.753
31	563204.44	2613600.861
32	563231.95	2613574.403
33	563240.42	2613545.827
34	563258.41	2613525.719

f) Isleta número 6 (00-29-79 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
35	563266.88	2613574.403
36	563296.51	2613559.586
37	563328.26	2613553.236
38	563351.55	2613559.586
39	563389.65	2613563.819
40	563402.35	2613538.419
41	563393.88	2613538.419
42	563350.49	2613540.536
43	563315.56	2613536.302
44	563289.1	2613529.952
45	563271.11	2613538.419
46	563266.88	2613574.403

g) Isleta número 7 (00-18-84 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
47	563664.02	2613256.108
48	563633.59	2613289.181
49	563603.16	2613327.546
50	563608.46	2613350.035
51	563619.04	2613348.713
52	563649.47	2613302.41
53	563661.37	2613278.598
54	563664.02	2613256.108

h) Isleta número 8 (00-12-03 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
55	563661.37	2613215.098
56	563637.56	2613224.358
57	563619.04	2613256.108
58	563601.84	2613290.504
59	563609.78	2613298.442
60	563661.37	2613215.098

i) Isleta número 9 (00-18-24 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
61	563935.22	2612941.253
62	563931.25	2612924.055
63	563880.98	2612951.837
64	563859.81	2612982.264
65	563859.81	2612991.524
66	563883.62	2612979.618
67	563906.11	2612967.712
68	563935.22	2612941.253

j) Isleta número 10 (00-10-27 ha):

VÉRTICE	UTM X	UTM Y
69	563947.12	2612864.524
70	563940.51	2612889.66
71	563947.12	2612864.524
72	563888.92	2612921.41
73	563895.53	2612928.024
74	563928.6	2612901.566
75	563940.51	2612889.66

Características técnicas:

El proyecto, consiste en el establecimiento de dos bancos para la extracción de material en greña (arena y grava) a ejecutarse en una fracción de los cauces federales del río Boca del Mezquital y del arroyo de Paura, ubicados en el municipio del Mezquital, Dgo.

Dentro de banco de materiales en el cauce del río Boca de Mezquital se pretenden extraer la cantidad de **196,626 m³** en una superficie útil de **13-10-84 ha**, mientras que para el banco de materiales que se ubica dentro del cauce del arroyo de Paura se pretende extraer **76,350 m³** en una superficie de **5-09-00 ha**.

No se realizará remoción de vegetación durante el proyecto. Como se ha mencionado, en el caso del cauce del río Boca del Mezquital se excluirán del aprovechamiento las diez isletas cuyas coordenadas se presentan previamente en el presente documento. Dichas isletas fueron objeto de un inventario forestal con el fin de conocer las especies presentes y su densidad, obteniendo los siguientes registros.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

Número de isleta	Nombre común	Nombre científico	Número de individuos
1	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	12
	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	4
	Nopal	<i>Opuntia durangensis</i>	3
	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	5
	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	32
2	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	8
	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	5
	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	3
	Palo blanco	<i>Celtis laveigata</i>	2
	Magüey	<i>Agave salmiana</i>	4
	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	28
3	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	22
	Nopal	<i>Opuntia durangensis</i>	3
	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	4
	Palo blanco	<i>Celtis laveigata</i>	1
	Magüey	<i>Agave salmiana</i>	2
	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	49
4	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	8
	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	2
	Nopal	<i>Opuntia durangensis</i>	2
	Garambullo	<i>Myrtillocactus geomotrizans</i>	1
	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	9
	Palo blanco	<i>Celtis laveigata</i>	3
	Magüey	<i>Agave salmiana</i>	2
	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	100
5	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	151
	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	15
	Nopal	<i>Opuntia durangensis</i>	20
	Garambullo	<i>Myrtillocactus geomotrizans</i>	3
	Palo Bobo	<i>Ipomoea murucoides</i>	3
	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	11
	Palo blanco	<i>Celtis laveigata</i>	2
	Magüey	<i>Agave salmiana</i>	4
	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	184
6	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	81
	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	1
	Gatuño	<i>Mimosa biuncifera</i>	3
	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	44
	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	50
7	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	10
	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	10
	Nopal	<i>Opuntia durangensis</i>	8
	Palo Bobo	<i>Ipomoea murucoides</i>	2
	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	12
	Palo blanco	<i>Celtis laveigata</i>	9
	Magüey	<i>Agave salmiana</i>	16
	Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	20
	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	235
8	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	111
	Nopal	<i>Opuntia durangensis</i>	1
	Magüey	<i>Agave salmiana</i>	1
	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	83
9	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	42
	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	1
	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	1
	Nopal	<i>Opuntia durangensis</i>	4
10	Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	59
	Huizache	<i>Acacia shaffneri</i>	61
	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	3
	Nopal	<i>Opuntia durangensis</i>	19
	Garambullo	<i>Myrtillocactus geomotrizans</i>	1
	Papelillo	<i>Bursera fagaroides</i>	1
Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	1	
Jarilla	<i>Bacharis salicifolia</i>	224	

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia de 15 años y un mes para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento del proyecto, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento.

"Bancos de Materiales Arroyo de Paura y Río Boca del Mezquital" en el municipio del Mezquital, Dgo.
C. Juan Ramón León Campos.
Página 13 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

TERCERO.- En el caso de que posteriormente requiriese la remoción de vegetación en cualesquiera de las diez isletas de exclusión, el Promovente deberá previamente tramitar y en su caso obtener, la autorización para el cambio de utilización de terrenos forestales ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, lo anterior, en apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, lo anterior previo al inicio de la realización de las obras y actividades de despalme y remoción de arbolado.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término Primero del presente oficio, no obstante, en el momento que el Promovente pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango la definición de competencia y modalidad de evaluación de impacto ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

QUINTO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El Promovente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango de manera previa, cualquier modificación al proyecto en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el Promovente para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el proyecto, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

I. Generales.

El Promovente debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para el proyecto, las cuales esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para el proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, el promovente, debe instrumentar el Programa de Vigilancia Ambiental, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del proyecto y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

Dicho Programa de Vigilancia Ambiental deberá exhibirse a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para su evaluación en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la recepción del presente.

El Promovente, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para que determine lo conducente, describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales impactos ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impacto no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas del proyecto.

Para tal efecto y como parte del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en caso de que durante las actividades se encuentren ejemplares de flora o fauna silvestre con estatus en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación. Para dar cumplimiento a este punto el Promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados. Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en un informe que se obligará a ser ingresado a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el plazo de un mes posterior a la ocurrencia de los hechos.

3. Presentar, dentro de los informes de cumplimiento a los que se refiere el Término Noveno del presente Oficio, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y las mencionadas en los incisos del Considerando X y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

4. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que obra en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango.
5. Instalar, en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a la población en general.
6. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.
7. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al proyecto, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como podría ser el caso de víboras de cascabel del género *Crotalus*.
8. El Promovente será la responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Noveno, las acciones que se instrumenten para este fin.
9. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
10. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
11. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto.
12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del proyecto, será causa suficiente para revocar la presente autorización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del proyecto, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de preparación y construcción.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

14. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Al respecto, se responsabilizará al Promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.

15. Derribar vegetación fuera de las áreas del proyecto, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución sin contar con la autorización correspondiente en *materia de cambio de uso de suelo*.

El Promovente, debe

16. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del proyecto, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diesel como combustible respectivamente; de igual forma, el Promovente deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

III.- Operación y mantenimiento.

El Promovente, debe

17. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del proyecto.

18. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

19. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al proyecto.

NOVENO.- El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los informes citados deberán ser presentados en

"Bancos de Materiales Arroyo de Paura y Río Boca del Mezquital" en el municipio del Mezquital, Dgo.

C. Juan Ramón León Campos.

Página 18 de 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

medio magnético (CD) a la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este Resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá presentarse en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango. El primer informe será presentado doce meses después de haber recibido el presente Resolutivo.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el Promovente tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del proyecto, incluyendo la correspondiente para el cambio de utilización de terrenos forestales, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del Promovente es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual, el Promovente deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente, para la realización del proyecto.

DUODÉCIMO.- El Promovente, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del proyecto conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- El Promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, por lo tanto, el Promovente, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del proyecto multicitado ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- De considerarlo necesario, en cualquier momento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular de este proyecto, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- El Promovente, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo para la autorización de futuras obras del Promovente dentro del Municipio del Mezquital, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos Y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/001039/15

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notificar la presente Resolución al **C. Juan Ramón León Campos**, en el domicilio de Durango, Dgo, Código Postal 34000, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

C. L.A.E. RICARDO EDMUNDO KÁRAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LÓERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la PROFEPA - Ciudad.
delegado_dgo@correo.profeпа.gob.mx
Expediente: 10DU15M1106

REKV/ADA/RLO/FMCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.